



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-CM-MDB

Belén, 21 de diciembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha 21 de diciembre del 2022, se aprobó por Unanimidad de los Regidores presentes, mediante Acuerdo de Consejo N° 012-2022-SE-CM-MDB, la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023, DISPUESTO EN EL ARTICULO 18° DE LA LEY N° 27037 – LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200° de la citada Constitución, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 indica que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, de la acotada norma, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el **Decreto Supremo N°133-2013-EF**, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27037 “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia”, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, que reglamenta el beneficio dispuesto en el Art. 18° de la indicada Ley, Las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios de edificación que formule la Dirección Nacional de Urbanismo y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y usos del predio.

Que, de conformidad al literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la mencionada Ley, el Departamento de Loreto se encuentra comprendido en la zona de la Amazonia, consecuentemente la Municipalidad Distrital de Belén se encuentra comprendida en los alcances de la referencia Ley.

Que, el artículo 2° del **Decreto Supremo N° 031-99-EF** establece que el beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, es aplicable solo para efectos de la determinación de Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que, mediante **Resolución Ministerial N°309-2022-VIVIENDA** de fecha 28/OCT./2022 el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento aprobó los Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Selva para el ejercicio fiscal 2023 y mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°592-2022-GRL-GR de fecha 4/noviembre/2022**, se aprobó los Valores arancelarios de los planos prediales para el Distrito de Belén, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Que, por **Decreto Supremo N 398-2021-EF** publicado el 30.12.2021, el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2022, ha sido establecida en CUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,600.00).

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía N° 27037 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 031-99-EF, la Municipalidad Distrital de Belén, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la Amazonía con el Plan Integral de la Gestión Municipal, asimismo mantiene la necesidad de ejercer una adecuada Administración, respecto a los tributos que administra, tomando en cuenta la real situación económica por la cual atraviesa la Amazonía peruana y considerando que se debe mantener y regular la capacidad contributiva del contribuyente del distrito de Belén; razón por la cual es necesario establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala para el ejercicio fiscal 2023, utilizando los criterios técnicos válidos en base a los dispositivos legales acotados;

Que, el Artículo 6, "Normas Complementarias" del Reglamento de la Ley N° 27037, aprobado con Decreto Supremo N° 031-99-EF, faculta a las administraciones tributarias de los Impuestos comprendidos en el beneficio tributario, dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley y el presente Decreto Supremo.

Que, es política de la actual Gestión Municipal, otorgar a los contribuyentes del distrito de Belén los beneficios tributarios y facilidades de pago para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias; más aún si se tiene en cuenta la difícil situación económica que vive nuestra Región Loreto y en particular el distrito de Belén;

Que, mediante **OFICIO N° 0326-2022-GAT-MDB** del 13 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria ha sustentado las razones por la cual propone se apruebe la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023, DISPUESTO EN EL ARTICULO 18° DE LA LEY N° 27037 – LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA"**;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0253-2022-MDB-OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica, da opinión favorable la aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023, DISPUESTO EN EL ARTICULO 18° DE LA LEY N° 27037 – LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA"**;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023, DISPUESTO EN EL ARTICULO 18° DE LA LEY N° 27037 – LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA".

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar el porcentaje en 3% de deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial a los contribuyentes del Distrito de Belén en aplicación a lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. La base imponible afecta al impuesto, será el valor resultante después de efectuada la deducción del porcentaje correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Tecnologías de la información y Comunicaciones la aplicación de la deducción correspondiente en el Sistema Informático de la Municipalidad, a Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén su debida publicación.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEROGUESE** todo dispositivo o norma Municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital de Belén

CPC. GERSON LECCA GARCÍA
ALCALDE